

c) Permitir las actuaciones de comprobación y control que efectúe la Dirección General de Transportes, en relación con las subvenciones concedidas.

d) Comunicar a la Dirección General de Transportes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar por escrito cualquier variación o modificación en el contenido o condiciones iniciales del proyecto requiriéndose la expresa aprobación de la Dirección General de Transportes para su realización.

g) En caso de realizar publicidad y difusión escrita y oral, así como en toda la documentación elaborada en relación con el proyecto subvencionado, deberá constar la participación de la Dirección General de Transportes del Gobierno de Navarra.

Base 12.^a Reintegro de pagos.

El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicas señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención recibida. En los casos legalmente previstos, procederá además, la exigencia del interés de demora correspondiente, desde la fecha de pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Base 13.^a Publicidad de las subvenciones concedidas.

La Dirección General de Transportes hará públicas las subvenciones concedidas mediante su inclusión en la página www.cfnavarra.es en las condiciones establecidas en el artículo 15.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones.

Base 14.^a Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

Base 15.^a Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras, los interesados que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Base 16.^a Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

F1010063

1.7. OTROS

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de mayo de 2010, por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto "Tratamiento de aguas residuales del curso medio del Río Bidasoa. Sunbilla".

Mediante Resolución 17/2010, de 21 de enero, del Director General de Administración Local, se sometió a información pública por plazo de quince días el proyecto de referencia y la relación de bienes y derechos afectados por el mismo.

Transcurrido el plazo de información pública y resuelta la única alegación planteada, mediante Resolución 290/2010, de 4 de mayo, del Director General de Administración Local, se aprueba definitivamente el proyecto "Tratamiento de aguas residuales del curso medio del Río Bidasoa. Sunbilla".

La urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, consistente en la construcción de una depuradora que dará servicio a la población de Sunbilla, se fundamenta en que la rápida ejecución de la obra es imprescindible para solucionar de forma inmediata, la problemática sanitaria y medioambiental que implica el actual vertido de aguas residuales, sin la adecuada depuración biológica, en la localidad de Sunbilla.

El Gobierno de Navarra, a la vista de los motivos alegados por "Navarra de Infraestructuras Locales, S.A." (NILSA) y comprobada la existencia de consignación presupuestaria suficiente para hacer frente al pago del justiprecio, considera que está justificado declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57 b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y el 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Administración Local,

ACUERDA:

1.º Declarar urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto "Tratamiento de aguas residuales del curso medio del Río Bidasoa. Sunbilla".

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, produciendo efectos desde el día de su publicación, haciéndose saber que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa y que el mismo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Las Administraciones Públicas, en lugar del recurso de reposición, podrán efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.º Notificar este Acuerdo a "Navarra de Infraestructuras Locales, S.A." (NILSA).

Pamplona, 17 de mayo de 2010.—El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, Javier Caballero Martínez.

F1008868

ORDEN FORAL 76/2010, de 3 de mayo del Consejero de Educación, por la que se modifica el Apartado 2 del Anexo de la Orden Foral 44/2010, de 8 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden Foral 79/2007, de 29 de junio, en lo referente a la estructura y horario de las enseñanzas profesionales de música en las especialidades de Acordeón, Canto, Clave, Flauta de pico, Guitarra, Órgano y Piano.

Advertido error en el Apartado 2. Canto del Anexo de la Orden Foral 44/2010, de 8 de marzo, por la que se modifica la Orden Foral 79/2007, de 29 de junio, en lo referente a la estructura y horario de las enseñanzas profesionales de música en las especialidades de Acordeón, Canto, Clave, Flauta de pico, Guitarra, Órgano y Piano, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 53, de 30 de abril de 2010, se procede a su corrección mediante la correspondiente modificación de la referida Orden Foral.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

ORDENO:

Primero.—Aprobar la modificación del Apartado 2. Canto del Anexo de la Orden Foral 44/2010, de 8 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden Foral 79/2007, de 29 de junio, en lo referente a la estructura y horario de las enseñanzas profesionales de música en las especialidades de Acordeón, Canto, Clave, Flauta de pico, Guitarra, Órgano y Piano, en el sentido siguiente:

En la página 6200, segunda columna, en el apartado 2. Canto del anexo, donde dice:

2. Canto:

ASIGNATURAS	Horas semanales en cada uno de los cursos					
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Instrumento	1	1	1	1	1	1
Lenguaje musical	2	2				
Armonía			2	2		
Historia de la música					2	2
Análisis					1,5	1,5
Coro	1,5	1,5				
Música de cámara				1	1,5	1,5
Conjunto			1			
Piano complementario	0,5	0,5	0,5	0,5		
Idiomas aplicados al canto:						
Italiano	1,5	1,5				
Alemán			1,5	1,5		
Francés					1	1
Inglés					1	1

Debe decir:

2. Canto:

ASIGNATURAS	Horas semanales en cada uno de los cursos					
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Instrumento	1	1	1	1	1	1
Lenguaje musical	2	2				
Armonía			2	2		
Historia de la música					2	2

ASIGNATURAS	Horas semanales en cada uno de los cursos					
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Análisis					1,5	1,5
Coro	1,5	1,5				
Música de cámara				1	1,5	1,5
Conjunto			1			
Piano complementario	0,5	0,5	0,5	0,5		
Idiomas aplicados al canto:						
Italiano	1,5	1,5				
Alemán			1,5	1,5		
Francés					1	1
Inglés					1	1
Optativa					1	1

Segundo.- Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de mayo de 2010.-El Consejero de Educación, Alberto Catalán Higuera.

F1008162

RESOLUCIÓN 162/2010, de 3 de junio, del Director General de Formación Profesional y Universidades, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la admisión de alumnos para cursar Programas de Cualificación Profesional Inicial, durante el curso 2010/2011.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus artículos 30.1 y 75.1, establece, respectivamente, la implantación de programas de cualificación profesional inicial destinados al alumnado que no haya obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria, y de ofertas formativas para la integración social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación secundaria obligatoria.

Teniendo en cuenta la Orden Foral 109/2008, de 4 de julio, del Consejero de Educación por el que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, la Orden Foral 216/2009, de 24 de diciembre, por la que se aprueban las Bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados, para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2010/2011 y, vistos los informes favorable del Servicio de Formación Profesional y del Servicio de Diversidad, Orientación y Multiculturalidad.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

RESUELVO:

1.º Establecer las reglas específicas que regulan el procedimiento de admisión de alumnado en Programas de Cualificación Profesional Inicial en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2010-2011, según se detalla en las siguientes,

BASES

Aspectos Generales

1.ª 1.-Podrán solicitar plaza en los Programas de Cualificación Profesional Inicial, todos los jóvenes que tengan una edad comprendida entre 16 y 21 años en el año natural de la inscripción, y no posean el título de Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.).

2.-Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, la edad mínima podrá reducirse a quince años si han cursado segundo de Educación Secundaria Obligatoria, han repetido ya una vez en secundaria y tras la oportuna evaluación, no estén en condiciones de promocionar a tercero. Asimismo, deben haber agotado las vías ordinarias de atención a la diversidad previstas en la legislación vigente.

3.-Con carácter general, será condición indispensable para cursar estos Programas, no haber cursado anteriormente otro Programa de Cualificación Profesional Inicial.

4.-Una vez resueltas las solicitudes presentadas según los apartados anteriores, en aquellos Programas que quedaran plazas vacantes, excepcionalmente, la Comisión de Escolarización podrá autorizar la matrícula de:

a) Jóvenes que hayan realizado un Programa de Cualificación Profesional Inicial de un curso de duración sin superarlo.

b) Jóvenes que hayan realizado un Programa de Iniciación Profesional de un curso de duración sin superarlo.

5.-Corresponderá también a la Comisión de Escolarización autorizar de forma excepcional la prórroga de un curso académico para aquellos alumnos que, una vez finalizado el Programa sin haberlo superado, sean

propuestos por el equipo educativo del mismo. En su caso, las autorizaciones de prórroga, no generarán reducción alguna en la oferta de plazas del Programa.

6.-Los plazos del proceso de admisión de alumnos serán los siguientes: El plazo de solicitud se prolongará desde el 14 al 25 de junio, ambos inclusive. Las listas provisionales de admitidos en los programas se harán públicas el día 30 de junio y el plazo para presentación de reclamaciones será los días 30 de junio y 1 de julio. Las listas definitivas de admitidos se harán públicas el día 1 de julio. La matrícula se formalizará entre los días 1 y 16 de julio, ambos inclusive.

7.-Si en el plazo de inscripción, 14 - 25 de junio, en algún caso no pudiera presentarse la documentación académica correspondiente al presente curso escolar, por problemas de calendario escolar (fin de curso) y/o fechas de evaluación del alumnado en la ESO, se podrá adjuntar esta documentación al expediente dentro del periodo establecido para las reclamaciones.

8.-Mediante acto público a celebrar entre el 6 y el 10 de septiembre, se asignarán plazas vacantes en las distintas modalidades.

9.-Aquellas propuestas de solicitud de inscripción que pudieran presentarse fuera del plazo establecido, 14 al 25 de junio, se resolverán, en su caso, en el acto público descrito en el punto anterior.

10.-El procedimiento de incorporación del alumnado a los Programas de Cualificación Profesional Inicial, se realizará según lo establecido en el artículo 6.º de la Orden Foral 109/2008, de 4 de julio, por la que se regulan estos Programas.

11.-En acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se reservará una plaza por grupo en las modalidades Básica y Talleres Profesionales para el alumnado con discapacidad. Si esta plaza no fuera solicitada por este alumnado específico, pasará a la oferta general.

Si el número de solicitudes presentadas para optar a esta reserva fuera superior a una, se seguirá el proceso que se establece en la correspondiente modalidad.

*Programas de Cualificación Profesional Inicial.
Modalidad Básica*

2.ª 1.-Según lo descrito en el artículo 11 de la Orden Foral 109/2008, de 4 de julio, del Consejero de Educación, los ratios en los Programas de Cualificación Profesional Inicial, modalidad Básica, serán de un mínimo de 6 y un máximo 12 alumnos/as por grupo.

2.-En cumplimiento de lo descrito en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), los jóvenes de 15 años cumplidos en el año de inicio del Programa, excepcionalmente autorizados, se inscribirán obligatoriamente en esta modalidad.

3.-En la formación de los grupos de alumnos de esta modalidad que se desarrollen en centros educativos sostenidos con fondos públicos, se reservarán con carácter preferente un 25 % de las plazas para alumnado de 15 años excepcionalmente autorizado. Si no fueran necesarias estas plazas serán ocupadas por alumnado de 16 o más años.

4.-En la formación de los grupos de alumnos de esta modalidad que se desarrollen en las Organizaciones sin ánimo de lucro autorizadas, tendrá preferencia el alumnado procedente del Programa de Currículo Adaptado (PCA) que cumpla 15 años antes del 31 de diciembre de 2010.

3.ª Las solicitudes para cursar este Programa-Modalidad, se ajustarán a los modelos incluidos en esta Resolución como anexo 1.º A para los jóvenes de 15 años de edad y anexo 1.º B para los de 16 o más años.

4.ª 1.-Cada solicitante presentará una única instancia, en la que constará, por orden de preferencia, los programas y los centros donde se solicita plaza.

2.-La instancia será entregada en las dependencias administrativas del centro que solicite en primer lugar, acompañada de la documentación descrita en la "Hoja de inscripción", establecida en la Orden Foral 109/2008, de 4 de julio: anexos I.3 y I.4 en el caso del alumnado de 16 o más años, y anexos II.3 y II.4 o II.5 en el caso de alumnado de 15 años, todos ellos adjuntos a esta Resolución. La duplicidad de instancias presentadas dará lugar a la pérdida de todos los puntos obtenidos tras la aplicación del baremo.

5.ª 1.-En el caso de que hubiera mayor número de solicitantes que plazas disponibles en el correspondiente programa, se establecerán los siguientes grupos de prioridades:

A.-Alumnos de 15 años de edad (Excepcionalmente autorizados):

Primer grupo.-Solicitantes matriculados en el mismo centro que en el que se realiza la oferta del Programa.

Segundo grupo.-Solicitantes matriculados en Institutos de Educación Secundaria Obligatoria adscritos al Instituto de Educación Secundaria en el que se realiza la oferta.

Tercer grupo.-Solicitantes matriculados en centros distintos a los mencionados en los dos puntos anteriores.

B.-Solicitantes de 16 o más años:

Primer grupo.-Alumnado matriculado en Programas de Currículo Adaptado (PCA), 3.º de Diversificación Curricular, 4.º de Diversificación